

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



127
 Alberto
 Sauter

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Sub Regional de Administración
 Gerencia Sub Regional
RECIBIDO
 Fecha: 17 FEB 2012
 Hora: 3:20
 Firma: R.

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

000 -2012/GOB.

Sullana, 17 FEB 2012

VISTO: El INFORME N° 002-2012/GRP-CEPAYD de fecha 06 de Febrero del 2012; de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 138-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 09 de Junio del 2011; se designó la COMISION INVESTIGADORA; la misma que se encargará de identificar a los presuntos responsables que permitieron la emisión de la DEUDA COACTIVA a favor de ESSALUD.

Que, mediante el ACTA N° 002, la Comisión Investigadora emite su opinión respecto a la responsabilidad de los servidores y/o funcionarios que permitieron la emisión de la DEUDA COACTIVA a favor de ESSALUD, manifestando lo siguiente:

- Que, según el MEMORANDUM N° 338-2009/GRP-401000-401100 del Abog. Mario Sancarranco Seminario; solicita al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración Walter Garrido Silva, la documentación sustentatoria correspondiente a los 18 meses anteriores a la contingencia (19.04.08) del señor OSCAR AVILA LUDEÑA, concerniente a los subsidios por incapacidad y MEMORANDUM N° 510-2010/GRP-401000-401100, mediante el cual solicita al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, Lic. ISIDRO SILVA YARLEQUE, disponer a la Oficina de Personal, para que previo análisis verifique y constate si realmente se ha efectuado el pago correspondiente. Caso contrario se deberá ordenar para que se apersona el encargado de realizar dichos pagos ante la Oficina de ESSALUD y demuestre documentadamente el pago efectuado. Sin embargo no obra las acciones a determinar y presentar los documentos de prueba y preocupación en la determinación si el pago que impugna el seguro social correspondiente a los meses de Julio y Diciembre del año 2006 se habían realizado o no.
- Que, existe responsabilidad de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; por la no interposición del Recurso Administrativo (Recurso de Reconsideración) dentro del plazo legal, dicha Oficina si cumplió con la interposición del Recurso de Apelación, el mismo que fue declarado IMPROCEDENTE, sin embargo se debe precisar que la Resolución de Cobranza N° 816-99-0010939 emitida por ESSALUD, tiene como fundamento el adeudo de las aportaciones, correspondientes a los meses de Diciembre y Julio del 2006.
- Que, mediante el INFORME N° 035-2010/GRP-401000-401300-401320-LHC de fecha 05 de Noviembre del 2010; la Oficina de Bienestar Social, en el cual se aprecia que se alcanzó la documentación sustentatoria para interponer la impugnación; sin embargo la misma estuvo basada en la presentación del PDT 601 en el cual registra al trabajador OSCAR AVILA LUDEÑA; lo cual demuestra que el trámite administrativo no estuvo bien encaminado considerando que no se objeta el derecho del trabajador sino el incumplimiento de pago del empleador; no habiéndose presentado o alcanzado los Comprobantes de Pago N° 11081133-64 perteneciente a Diciembre 2006 por el importe de S/. 64,712.00 correspondiente pago (18.01.2007) a SUNAT por ESSALUD, Pensiones, 5ta.



126
Cuenta
Distritales

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

009-2012/GOB.

Sullana, 17 FEB 2012

Categoría a ESSALUD VIDA y C.P. N° 11075611 mes de Julio 2006 por el importe de S/. 56,485.00 correspondiente pago de fecha 10.08.2006 del cual se adeuda solo la cantidad de S/. 52.00 a ESSALUD. Lo indicado correspondiéndole a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal encaminar y presentar el sustento correspondiente a fin de defender y cautelar los intereses de la Gerencia Sub Regional.

- Que, se tiene la Ejecución Coactiva N° 01 por el importe de S/. 7,299.00, al 20 de Abril del 2011 la deuda asciende (Expediente N° FAC201012001143), que el referido expediente ordena a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", el pago del adeudo bajo apercibimiento de ley,

Que, mediante Informe N° 002-2012/GRP-401000-CEPAYD de fecha 06 de Febrero del 2012 la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia respecto a la investigación sobre la Participación y Grado de Responsabilidad de los Funcionarios que Permitieron la Emisión de la Deuda Coactiva a Favor de ESSALUD, concluyendo lo siguiente:

- Que, se determina que el ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Abog. **MARIO SALUSTIO SANCARRANCO SEMINARIO**, no cumplió con presentar el RECURSO DE RECONSIDERACION dentro del Plazo legal establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; así mismo dicho Funcionario no reiteró a la Oficina Sub Regional de Administración, para que ésta sustente documentadamente verifique y constate si se cumplió con dicho pago a ESSALUD en las fechas indicadas; por lo que inobservó sus funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2008/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 04 de Setiembre del 2008, siendo una de éstas : " a)...Asesorar a la Gerencia Sub Regional en aspectos legales jurídicos y administrativos de su competencia; b): Emitir y suscribir informe legales, jurídicos y administrativos y absolver consultas que le formulen las diferentes dependencias de la Gerencia Sub Regional...". Por lo que existen indicios suficientes de presunta Responsabilidad Administrativa Funcional por no haber cumplido con presentar dentro del plazo legal el RECURSO DE RECONSIDERACION ante ESSALUD; así mismo, ha incumplido sus obligaciones establecidas en el art.3º, Inciso d), Art. 21º, Incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", lo cual configura Falta Administrativa tipificada en el artículo 28º Incisos a) y d), de la acotada ley, en perjuicio de los intereses del Estado.
- Que, se evidencia que los ex Funcionarios **Lic. WALTER GARRIDO SILVA** y **Lic. ISIDRO SILVA YARLEQUE** Ex Jefes de la Oficina Sub Regional de Administración, no han efectuado ningún tipo de control de supervisión; por lo que incumplieron sus funciones y responsabilidades establecidas en el manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2008/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 04 de Setiembre del 2008, Apartado A del Órgano de Apoyo, Oficina Sub Regional de Administración; funciones específicas a Nivel de cargo: Director de Sistema Administrativo III,



125
cienta
Diciembre

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001 -2012/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 27 FEB 2012

Literal a) funciones específicas : "...Presentar y brindar información oportuna sobre los sistemas que dirige con la SUSTENTACION TECNICA respectiva, en los PLAZOS ESTABLECIDOS o cuando le sea requerida..." Por lo que se determina que existen indicios de la comisión de falta administrativa disciplinaria, cometida por los ex Funcionarios de la entidad Licenciados **WALTER GARRIDO SILVA e ISIDRO SILVA YARLEQUE**, en el cargo de confianza, Nivel Remunerativo F-4 (44%) de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; asimismo, han incumplido el Art. 3º, Inciso d) y en lo normado por el Art. 21º, Incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", lo cual configura Falta Administrativa tipificada en el artículo 28º Incisos a) y d), del acotado Reglamento en perjuicio de los intereses del Estado; así mismo, ha transgredido la Ley N° 27815 LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO.

- Que, se llame severamente la atención a los Ex Funcionarios **Lic. WALTER GARRIDO SILVA e ISIDRO SILVA YARLEQUE (Ex Funcionarios de Confianza) Cargo de Director de Sistema Administrativo III, de Nivel F-4**, de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, por su presunta responsabilidad en la Comisión de Faltas Administrativas; así como por incumplir las funciones de la Oficina Sub Regional de Administración establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones en el literal g) y sus funciones específicas, consideradas en el Manual de Organización y Funciones. Asimismo, se deberá llamar severamente la atención al ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Abog. **MARIO SALUSTIO SANCARRANCO SEMINARIO (Ex Funcionarios de Confianza) Cargo de Director de Sistema Administrativo III, de Nivel F-4**, de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonia, por su presunta responsabilidad en la Comisión de Faltas Administrativas y por incumplir las funciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones en el literal g) y sus funciones específicas consideradas en el Manual de Organización y Funciones.

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;



124
Ciento
Veinticuatro

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

019

-2012/GOB.

Sullana, 07 FEB 2012

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- LLAMAR SEVERAMENTE LA ATENCIÓN, a los Ex Funcionarios: Abog. **MARIO SALUSTIO SANCARRANCO SEMINARIO**, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; Licenciados **WALTER GARRIDO SILVA** e **ISIDRO SILVA YARLEQUE**, Ex Jefes de la Oficina Sub Regional de Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución; a los Ex Funcionarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna": Lic. **ISIDRO SILVA YARLEQUE**, en su Centro de Trabajo Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" ó en su domicilio sito en: Mz. 7 Lote 3B - San Pedro - Piura; Lic. **WALTER GARRIDO SILVA**, en su Domicilio sito en: Isabel Barreto Primera Etapa Mz. B Lote 12 - Paíta; Abog. **MARIO SALUSTINO SANCARRANCO**, en su domicilio sito en: Calle Grau N° 651 - Sullana; observándose las formalidades reguladas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal WEB del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento el presente acto resolutivo, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remitiéndole todos los antecedentes, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna
.....
CPC. Luis Gerardo Favara Cherto
GERENTE SUB REGIONAL